



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

REF.: Acción de Tutela N° 2023-00047 de JHOSEP DAVID ROBERTO SABOGAL contra COMUNICACIONES CELULAR S.A. - COMCEL S.A. y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

SENTENCIA

Corresponde a este Despacho resolver en primera instancia la acción de tutela promovida por Jhosep David Roberto Sabogal contra Comunicaciones Celular S.A. - Comcel S.A. y Gestiones Profesionales S.A.S. por la presunta vulneración de su derecho fundamental de *habeas data*.

ANTECEDENTES

1. Hechos

Señaló que el 8 de julio de 2021 apareció reportado negativamente ante Datacrédito por parte de Gestiones Profesionales S.A.S. – Claro, por lo que se acercó ante el punto de atención de Claro Colombia en el centro comercial Centro Mayor a efecto de aclarar la situación pues no había contratado ningún servicio dado que en abril de 2019 se encontraba en coma y estaba hospitalizado.

Sostuvo que, al exponer su situación, Comcel S.A. el 23 de julio de 2021 respondió su petición en el sentido de indicarle que, ante la posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción de los servicios, desactivó los mismos y realizó los ajustes en los periodos facturados, por lo que no presentaba reportes negativos.

No obstante, en el mes de diciembre de 2022 intentó solicitar un crédito hipotecario, pero este fue negado debido a que existía un reporte negativo por parte de Gestiones Profesionales S.A.S, por los servicios presuntamente contratados con Comcel S.A. – Claro, por lo que nuevamente se acercó al punto de atención donde le ratificaron que la cuenta había sido desactiva y los reportes retirados.

Manifestó que pese a que Comcel S.A. siempre indica que no existe saldo en mora y que no efectuó reporte negativo ante centrales de riesgo, a la fecha de interposición de la acción constitucional sigue apareciendo el reporte negativo ante Datacrédito.

Objeto

De acuerdo con lo anterior, solicitó que a través de la presente acción, se protejan sus derechos fundamentales de *habeas data*, debido proceso y, en consecuencia, ordenar a Comunicaciones Celular S.A. - Comcel S.A. y/o Gestiones Profesionales S.A.S. la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo.

TRÁMITE DE INSTANCIA

La presente acción fue admitida mediante auto del 23 de enero de 2023 en el que se ordenó la vinculación de a Experian Colombia S.A. – Datacrédito y se libraron comunicaciones a las accionadas y vinculada con el fin de ponerles en conocimiento el escrito de tutela y se les solicitó la información pertinente.

Posteriormente, mediante providencia del 27 de enero de 2023 se requirió a la accionada Gestiones Profesionales S.A.S. y a la sociedad Experian Colombia S.A. – Datacrédito a fin de que allegaran la historia crediticia actualizada del accionante.

Informes



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Experian Colombia S.A.- Datacrédito señaló que, al revisar la historia del accionante detectó la obligación con N. 546380440, adquirida con la sociedad Gestiones Profesionales SAS – Gestiones Profesionales Claro Fijo, con estado abierta vigente y como cartera castigada, de igual forma advirtió que dicha información puede variar por las actualizaciones que realice la fuente de información.

Sostuvo que, en su calidad de operador de información, no puede tomar decisiones en relación con la disputa que describe el accionante en el escrito de tutela, pues la controversia debe ser resuelta entre las fuentes -entidades crediticias- y el titular de la obligación, toda vez, que su deber es realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos una vez las fuentes reporten las respectivas novedades de conformidad con la Ley 1266 de 2008.

Posteriormente, en cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho mediante el auto del 27 de enero de 2023, sostuvo que verificada la historia de crédito a fecha 30 de enero de 2023, verificó que el accionante no registra reporte negativo alguno por parte de Gestiones Profesionales SAS y/o Comcel S.A. o cualquier otra entidad o sociedad.

Finalmente, solicitó la desvinculación de la acción de tutela, por cuanto el reporte es responsabilidad de la fuente de información, por lo que no tiene responsabilidad alguna frente a la misma.

Comunicaciones Celular S.A. - Comcel S.A. sostuvo que ha dado respuesta a todas las solicitudes elevadas por el accionante, adicionalmente indicó que verificadas sus bases de datos encontró que el señor Sabogal tenía la cuenta No. 54638044 del contrato 4743343 con fecha de activación del 10 de agosto de 2010 y desactivación del 28 de mayo de 2021 por los servicios del segmento hogar y que no registra reporte alguno en las centrales de riesgo.

Sostuvo que como quiera que la acción crediticia del accionante se encuentra actualizada y no registra reporte alguno la acción de tutela debe ser declarada improcedente.

Gestiones Profesionales S.A.S. pese a estar debidamente notificada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la carta magna tiene establecida la acción de tutela como un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando le son vulnerados o están en amenaza debido a la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular.

No obstante, se resalta que para que la acción de tutela sea procedente se requiere el estudio del cumplimiento de los requisitos de legitimación por activa; legitimación por pasiva, la trascendencia *iusfundamental* del asunto, la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez) y el agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad), esta última contemplada en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Es decir, que en principio la acción de tutela es improcedente cuando existen otro medio de defensa judicial para la protección de los derechos de los ciudadanos, a menos que, se concluya que ese mecanismo no resulta eficaz ni idóneo, dada la presencia de una amenaza u ocurrencia de un perjuicio irremediable que esté debidamente probada, momento a partir del cual se activa el estudio de la acción constitucional en aras de verificar la vulneración de los derechos fundamentales.

Ahora bien, se ha alegado la protección de ***habeas data***, por lo que conviene precisar de manera primigenia que la jurisprudencia constitucional ha identificado esta garantía fundamental, compuesta por *dos contenidos principales*: (i) las prerrogativas en cabeza del titular de la información; y (ii) los parámetros mínimos a los que se encuentran sometidos los usuarios y operadores de bases de datos. Este derecho, según se ha definido desde temprana jurisprudencia, tiene el carácter de *fundamental y autónomo*, a la vez que permite la garantía de otros derechos como la intimidad, la



honra y el buen nombre. En tal sentido, esta corporación ha explicado que el núcleo fundamental del *habeas data* se compone de *la autodeterminación informática y la libertad* -en general, y en especial la económica. Asimismo, de forma reciente, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que tanto las normas estatutarias como la jurisprudencia sobre el tema, han abordado la definición del contenido y alcance del derecho al *habeas data* desde la perspectiva de principios, los mismos que ha empleado como parámetro de control de las regulaciones del derecho, y en especial, de forma reciente, en el Registro de los Deudores de Alimentos.

De otro lado, Cabe precisar que la jurisprudencia constitucional ha tenido un especial desarrollo en relación con la protección del dato financiero, dando lugar a lo que se ha denominado como el *habeas data* financiero¹.

Al respecto, la primera regulación estatutaria del derecho, señaló que (i) uno de los eventos en que el derecho al *habeas data* adquiere mayor relevancia es en el escenario de la recopilación de información en bases de datos creadas para establecer perfiles de riesgo de los usuarios del sistema financiero; (ii) esto, en la medida en que los bancos de datos juegan un papel *importante* en la actividad financiera, que es a su vez de interés público, e incide de forma relevante en la libertad económica de los asociados; (iii) existe un derecho a la caducidad del dato negativo, que si bien no se encuentra enunciado expresamente en el artículo 15 de la Constitución, se deduce de su núcleo fundamental de autodeterminación informativa; (iv) en este sentido, sin desconocer que la labor de las centrales de riesgo es *especialmente importante* para conservar la confianza del sector financiero y realizar las estimaciones del riesgo crediticio, debe existir un límite temporal hacia al pasado, en la medida en que sería desproporcionado afectar de forma indefinida la vida crediticia por incumplimientos pasados; (v) este aspecto, es de tal relevancia que ha llevado a la Corte a prever un término de caducidad ante el silencio del Legislador; (vi) en el marco de las centrales de riesgo financiero, los datos que se pongan en circulación deben referirse exclusivamente al comportamiento crediticio de la persona; y (vii) el dato financiero puede afectar de manera *grave y en ocasiones irreversible* a los individuos a los que se refiere, lo que hace necesario imponer a su manejo límites razonables que permitan preservar los derechos a la intimidad, honra y buen nombre de los asociados.²

El pasado 29 de octubre se sancionó la Ley 2157 de 2021, por la cual se modifica la Ley 1266 de 2008, y que pretende fortalecer el derecho al *habeas data* de los ciudadanos, en particular, a través de la imposición de nuevas obligaciones a las fuentes y los operadores de información en lo que respecta al tratamiento de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Lo anterior, luego que la Corte Constitucional expidió la sentencia C-282 de 2021 por la cual declaró su exequibilidad.

La Ley 2157 de 2021 prevé las siguientes novedades, entre otras:

1. Las fuentes, los usuarios y los operadores de información deberán cumplir con el principio de responsabilidad demostrada e implementar unas políticas internas efectivas para el cumplimiento de sus obligaciones de la Ley 1266 de 2008.
2. Se establece un beneficio temporal para los deudores, por el cual las fuentes de información deben eliminar sus reportes negativos en caso de que las obligaciones que dieron origen a los mismos se extingan dentro de determinados plazos de la Ley.
3. La comunicación previa al reporte negativo podrá efectuarse según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico, y aplicarán nuevas condiciones para el caso de obligaciones inferiores o iguales al 15 % de 1 SMLV. Así mismo se establecieron consecuencias en caso de la realización de reportes negativos sin haber mediado la comunicación previa.

¹ Sentencia C-282 de 2021

² Sentencia T-592 de 2003



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

4. Se establecieron consecuencias para el silencio ante peticiones de titulares y para el caso de reclamaciones en materia de suplantaciones.
5. Para el caso de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a solicitud del titular, deberán indicar por escrito las razones objetivas del rechazo de un crédito, las cuales no podrán ser exclusivamente el reporte negativo.
6. La información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países no podrá ser consultada para la toma de decisiones laborales, y solo podrá utilizarse para el análisis del riesgo crediticio.
7. Se eliminó la restricción temporal a la gratuidad de la consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular.

Caso concreto

Pretende el accionante se proteja su derecho fundamental de *habeas data* y, en consecuencia, pide ordenar a Comunicaciones Celular S.A. - Comcel S.A. y/o Gestiones Profesionales S.A.S. la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo.

Para acreditar su pedimento, allegó en formato PDF³ copia del formato para presentación de negación de línea o contrato, respuesta de la petición No. 851108944 del 23 de julio de 2021, respuesta a la petición 878658713 del 17 de diciembre de 2021, soporte de envío de respuesta petición 878657713 del 23 de diciembre de 2021, petición 945382767 del 10 de enero de 2023, respuesta a petición 945382767 del 16 de enero de 2021, correos remitidos a Gestiones Profesionales SAS, impresión de pantalla del reporte ante Datacrédito, documentos con los cuales solicitó la rectificación de su historial crediticio ante la no contratación del servicio ofrecido por Comcel S.A. – Claro y que fuera el causante de los reportes ante la Central de Riesgo.

Por su parte, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. – Claro sostuvo que actualizó la información crediticia del accionante, por lo que no registra reporte negativo alguna ante Experian Colombia S.A. Datacrédito y, en consecuencia, solicitó negar el amparo constitucional.

Como prueba de su dicho aportó pantallazo de la actualización realizada ante la central de riesgo:

Modificaciones en línea

Inicio > Bandeja de entrada > Radicar Modificación

Formulario de consulta de obligaciones por titular (El campo marcado con ** es obligatorio) Contratar ^

Tipo de Identificación *	Número de Identificación *	Número de Obligación	Justificación *
CC - Cédula de Ciudadanía y NUIP	1024481183		Actualización en línea

Enviar

No existe coincidencia con los datos ingresados

MC.045 ERROR. IDENTIFICACION NO POSEE CUENTAS 1-01024481183. FAVOR VERIFIQUE E INTENTE DE NUEVO

Ahora bien, a fin de verificar tal información, el Despacho mediante providencia de fecha 27 de enero de 2023 requirió a la sociedad Experian Colombia S.A. – Datacrédito para que allegara el historial crediticio actualizado, dado que el reporte allegado con su primer informe se realizó con anterioridad a la presunta modificación efectuada por Comcel S.A.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En cumplimiento de dicho requerimiento, Experian Colombia S.A. Datacrédito informó que al verificar la información crediticia del accionante a corte 30 de enero de 2023 el señor Roberto Sabogal no registra reporte negativo alguno por parte de Gestiones Profesionales SAS y/o Comcel S.A. o cualquier otra sociedad o entidad financiera, aportando para los efectos pantallazos de las consultas efectuadas:

INFORMACION BASICA		R885976
C.C #01024481183 () ROBERTO SABOGAL JHOSEP DAVID VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.06/06/05 EN BOGOTA D.C.	DATAACREDITO [CUNDINAMAR] 30-ENE-2023

La parte accionante **NO REGISTRA NINGUNA OBLIGACIÓN** suscrita con **GESTIONES PROFESIONALES SAS (GESTIONES PROF CLARO)**, pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad y por consiguiente dato negativo que justifique su reclamo.

- El dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante respecto a **COMCEL SA (CLARO)**

INFORMACION BASICA		R885976
C.C #01024481183 () ROBERTO SABOGAL JHOSEP DAVID VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.06/06/05 EN BOGOTA D.C.	DATAACREDITO [CUNDINAMAR] 30-ENE-2023

+PAGO VOL CTC CLARO 201510 .05198282 201404 201406 PRINCIPAL
SERVICIO MOVIL ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNN-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=01B CLAU-PER:000

Según la información reportada en la historia de crédito, la parte accionante **NO REGISTRA NINGÚN DATO NEGATIVO** respecto de las obligaciones suscritas con **COMCEL SA (CLARO)**, lo que permite verificar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

Así las cosas, hay lugar a considerar que existe una carencia de objeto por configurarse un hecho superado por parte de Comunicaciones Celular S.A. – Comcel S.A. pues de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional, una vez el accionante ha iniciado la acción correspondiente en aras de encontrar la protección de los derechos fundamentales y la accionada, frente a ello, da inicio a todas las gestiones necesarias con el fin de resarcir o evitar el perjuicio a la actora cumpliendo con su fin, se estaría frente a la figura de la carencia actual del objeto, pues si bien, al inicio de la acción se evidenciaba una vulneración del derecho de la actora, durante el trámite y la gestión de la acción de tutela, la parte pasiva dio lugar a la gestión requerida o necesaria.

Al punto, se recuerda que el fenómeno de la carencia actual de objeto, conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T-038 de 2019, es un fenómeno que se configura cuando se haya, que cualquier orden que sea emitida por el juez frente a las pretensiones esbozadas en la acción constitucional no tendría ningún efecto o “caería en el vacío” y que se materializa a través de tres circunstancias como el daño consumado, la situación sobreviniente y el hecho superado, que fue definido así:

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que la vulneración sobre la cual pudiera recaer la decisión del fallo de tutela desapareció perdiéndose la esencia de la protección reclamada por vía constitucional, este Despacho declarará la carencia actual del objeto por hecho superado.

Finalmente, se ordenará la desvinculación de Experian Colombia S.A. – Datacrédito por falta de legitimación en la causa por pasiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO frente al derecho de *Habeas Data* dentro de la acción de tutela instaurada por **Jhosep David Roberto Sabogal** contra **Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESVINCULAR a Experian Colombia S.A. – Datacrédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada por la parte interesada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación. De ser excluida de revisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e05062b1cf64c5e3a03455ea50bfa90ccdfab8e9f9cf7c26c1cfd1baf856**

Documento generado en 03/02/2023 07:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>